

Informe Secretarial. Soledad, 14 Mayo de 2021

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por COOCREDITITULOS por intermedio de apoderado, en contra de ROBER DE ORO Y OTRO, radicado bajo el No.08758-41-89-002-2020-00405-00, informándole que estuvo en secretaria por el termino de (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como fue indicado en auto de data enero 29 de 2021, notificado por estado No. 5 de fecha 01 de febrero de 2021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, julio 16 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda en cuestión.

Del examen al expediente, se tiene que, con auto fechado enero 29 de 2021, esta agencia judicial resolvió inadmitir la demanda con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, al no haberse indicado senda información pertinente como lo indica el artículo 82 del Código General del Proceso.

Dentro del término legal la parte actora no subsanó los yerros que adolecía la demanda, por lo que se procederá a su rechazo conforme a lo regulado por el artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dispone:

1º.- RECHAZAR la presente demanda, al no haberse subsanado dentro del término legal, conforme a las razones expuestas en precedencia.

2º) Anótese su salida en el libro radicador.

3º) Devuélvase la demanda con sus anexos a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>60</u>	Hoy <u>19 JUL</u> 2021
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	